



Constancia Secretarial. (23/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de alimentos

860013110001 2006 00154 00

Demanda de incremento de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de incremento de cuota de alimentos presentada por la señora ÁNGELA XIMENA CÓRDOBA, actuando en causa propia, como madre y representante legal de su hija JARY VALERIA VELÁSQUEZ CÓRDOBA conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto al señor JULIO CESAR VELÁSQUEZ ENRÍQUEZ de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado de la demanda al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para lo de su cargo.



QUINTO.- SIN LUGAR a ordenar el pago de los alimentos causados desde la presentación de esta solicitud hasta el día en que se dicte, toda vez que existe una cuota acordada mediante acta de conciliación en Comisaria de Familia de Mocoa, y el incremento es el objeto de este proceso; por lo tanto, lo propio deberá ser decidido por una eventual conciliación entre los extremos de la Litis o en sentencia

SEXTO.- SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada toda vez, que no se manifestó ni se allegó por parte de la demandante prueba sumaria del incumplimiento del demandado a la cuota acordada mediante acta de conciliación en Comisaria de Familia de Mocoa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e7b2f7410ad46a7a215c6ae3b2724c2b29813809494ff9e4972d78a0ef8a83**

Documento generado en 23/05/2022 09:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>